

**CONTRATO No. 8/2017  
SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO Y  
COLECTIVO DE VIDA PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS DE ISDEM,  
PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2017”.  
REQUERIMIENTO DE LIBRE GESTION No. 12/2017.**

NOSOTROS: **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]; actuando en mi carácter de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento me denominaré **“ISDEM “**, o **“El Instituto”**, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y por otra parte comparece el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, mayor de edad, [REDACTED], de este domicilio, actuando en mi concepto de Apoderado Especial de **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse “”SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.””**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y de Registro de Contribuyente número [REDACTED] quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRONICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE”, SEGÚN REQUERIMIENTO DE LIBRE GESTION NUMERO: DOCE/DOS MIL DIECISIETE**; conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- ITEM 1.**El contratista se obliga a proporcionar los servicios de **A)-SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO Y B)-SEGURO COLECTIVO DE VIDA, PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, de acuerdo a la Póliza de Seguro.- **SEGUNDA: PRECIO.-** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por los Seguros Médico Hospitalario, y Seguro Colectivo de Vida hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES (US\$ 52,911.00)**, moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**, el ISDEM pagará en concepto de prima de seguro la cantidad de **CUARENTA**

**Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES (\$42,210.00); y SEGURO COLECTIVO DE VIDA:** ISDEM pagará en concepto de prima de seguro la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS UN DÓLARES, (\$ 10,701.00)** Monto incluye el Impuesto al Valor Agregado. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cinco seis cero uno: Cincuenta y tres mil setecientos dólares (\$53,700.00) y cinco cinco seis cero dos: Seis mil trescientos dólares, (\$6,300.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno.

**TERCERA: FORMA DE PAGO.-** Mediante un solo pago en el mes de febrero dentro del plazo de los cinco días hábiles después de la emisión del quedan, el pago se hará mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al Contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma.

**CUARTA: PLAZO.-** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis hasta la medianoche del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.-

**QUINTA: A)-SUMAS ASEGURADAS SEGURO MEDICO Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.-** Los servicios objetos del presente contrato serán prestados: a) **Para Categoría Uno:** Miembros del Consejo Directivo y Gerente General: Internacional (incluyendo Cuba y Venezuela) por una suma asegurada de **SETENTA MIL DOLARES por persona;** y b)-**Categoría Dos:** Personal Administrativo, en todo el territorio nacional y Centro América, Panamá y Belice, por la suma asegurada de **CINCUENTA MIL DOLARES por persona;** **B)- SUMAS ASEGURADAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA.** Grupo asegurado: Categoría 1. Miembros del Consejo Directivo y Gerente General, suma asegurada **VEINTE MIL DOLARES, ( US\$ 20,000.00);** y Categoría 2, personal administrativo del Instituto **QUINCE MIL DOLARES, (US\$ 15,000.00)** moneda de los Estados Unidos de América. Se cubrirán al grupo inicial y nuevos asegurados, sin límite de edad.

**SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** La correspondiente póliza de seguro deberá ser entregada de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y será recibida en original por el Administrador de Contrato, quien remitirá el original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ISDEM, para que ésta lo remita a la Tesorería institucional para su debido resguardo.

**SEPTIMA: A)-COBERTURA DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO.-**El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete: a)- **Gastos Cubiertos:** El contratista reembolsará el importe de gastos médicos hospitalarios a consecuencia de enfermedad o accidente en que incurran los asegurados, siempre y cuando estos sean razonables y necesarios así: 1)-Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio



de la profesión por servicios prestados al asegurado, mientras éste se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular a domicilio. 2)-Aplicación de anestesia suministrada por un médico o anestesista autorizado para el ejercicio de la profesión, el treinta y cinco por ciento de los honorarios del cirujano principal; 3)-Análisis de laboratorio, estudios de rayos x, electrocardiogramas, encefalogramas, y tomografía axial computarizada SCAN. 4)- Transfusiones de sangre, plasmas, sueros y otras sustancias semejantes. 5)-Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos. 6)-Alquiler de muletas, sillas de rueda, camas especiales para enfermo, pulmón artificial que se hagan necesarios a causa de una enfermedad. 7)-Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente. 8)-Consulta general externa y por especialidades de acuerdo a lo usual, razonable y acostumbrado. 9)-Visita médica en el hospital, siempre y cuando se justifique.10)-Gastos de cirugía plástica a consecuencia de accidente. 11)-Servicio de hospital, representados por el costo de la habitación y alimentos consumidos por los asegurados hospitalizados. 12)-Servicio de salas de operaciones, cuidados intensivos, salas de curación, emergencias, cirugías y recuperación. 13)-Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento, prescrito por el médico tratante. 14)-Servicio de ambulancia terrestre dentro del país en que ocurra el accidente o enfermedad; hacia o desde el hospital o clínica, sin límite. Ambulancia aérea debidamente autorizada hasta cinco mil dólares por persona en el año póliza. 15)-Consumo de oxígeno. 16)- Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo autorice. 17)- Gastos de ayudante médico cuando el cirujano lo requiera por gravedad del paciente y/o emergencia. 18)-Cirugía de terceras molares impactadas cuando sea prescrito médicamente para corregir efectos secundarios de salud hasta CUATROCIENTOS dólares. 19)-Enfermedades originadas por epidemias. 20)- Prostatectomía e histerectomía, sin límite de edad, por malignidad o pre malignidad. 21)-Vitaminas recetadas por el médico tratante, siempre que tenga relación directa con la enfermedad o accidentes cubiertos. 22)-Trasplante de los siguientes órganos mayores: riñones, hígado, pulmones y corazón (para cubrir padecimientos cubiertos a partir de la vigencia de esta póliza, hasta un cien por ciento de la suma asegurada). 23)-Cobertura para tratamiento quiropráctico hasta un máximo de SETECIENTOS DOLARES. 24)-Hernias de cualquier tipo. 25)-Se otorga el veinticinco por ciento del máximo vitalicio para el síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA. 26)- Se cubren lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico. 27)-Se cubren tratamientos por epilepsia. 28)-Cubrir

enfermedades de tipo alérgico, incluyendo pruebas cutáneas y sanguíneas. 29)-Se cubrirán enfermedades preexistentes para el grupo inicial entendiéndose por grupo inicial los que se detallan en listados adjuntos a la oferta. Para nuevos asegurados se deberán cubrir inmediatamente a partir de su contratación. 30)-Cobertura para control prenatal (incluyendo vitaminas, ultrasonografías y exámenes de laboratorio) Cobertura de maternidad: Se reembolsarán los gastos médicos en que se incurra por atenciones brindadas durante el embarazo y el parto, ya sea este normal o por cesárea, y aborto patológico; gozarán de esta cobertura todas las aseguradas casadas o solteras, que hayan sido declaradas en la solicitud de seguro correspondiente. Esta cobertura se otorgará y aplicará a todas las aseguradas declaradas en el grupo inicial y para nuevas inclusiones habrá un período de espera de seis meses. Sumas máximas para esta cobertura, según el tipo de parto sin deducible ni coaseguro. Parto normal: DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES; parto por cesárea: DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES; Aborto patológico: OCHOCIENTOS DOLARES. 31)-Complicaciones en el embarazo como enfermedad. 32)-Intervenciones quirúrgicas realizadas por embarazos extrauterinos. 33)-Vómitos perniciosos. 34)-Toxemia de sangre. 35)- Embarazo ectópico. 36)-Eclampsia y preclampsia. 37)-Amenazas de aborto. 38)- Se cubrirá la menopausia y andropausia. 39)-La oferta deberá incluir el servicio de red de proveedores en el cual el asegurado únicamente cancele el coaseguro establecido (incluye: farmacias, hospitales, laboratorios y médicos). 40)-Se otorgará crédito médico hospitalario cuando no se utilice la red de proveedores. 41)- Se otorgará cobertura, bajo los mismos términos y condiciones de la póliza, para todos los miembros del Consejo Directivo que dejen de laborar para la Institución, siempre que sea solicitado por él mismo, éste deberá asumir los costos generados de la prima. 42.-Se cubrirá enfermedades de tipo congénitas. 43) Reinstalación automática hasta el cincuenta por ciento de la suma asegurada. 44)- Se cubren vacunas de control de niño sano hasta los doce años de edad, hasta un máximo de trescientos dólares durante la vigencia. **B)- COBERTURAS: SEGURO COLECTIVO.** 1)- Muerte por cualquier causa. El contratista pagará a los beneficiarios la suma asegurada individual convenida, al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio en forma inmediata. 2)-Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo muerte por armas cortantes, corto punzantes, punzocortante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas. 3)-Desmembramiento, agregar tabla de indemnización. 4)-Muerte accidental especial por el triple del valor asegurado. Detallar muerte especial. 5)-Anticipación de suma asegurada por invalidez total y permanente el cien por



ciento en un solo pago. 6)-Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente. 7)- Enfermedades graves: Se anticipará el cincuenta por ciento de la suma asegurada básica al diagnosticarse una enfermedad grave. 8)-Gastos funerarios, tal como se detallan en el cuadro de condiciones técnicas, el pago de los gastos funerarios deberá efectuarse en veinticuatro horas después de notificado a la Aseguradora mediante correo electrónico por parte del Instituto. 9)- Muerte por arma: El contratista debe convenir, el cubrir bajo el beneficio de muerte accidental e invalidez total y permanente, la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionadas con objetos o armas cortantes, corto punzante, punzocortante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional. 10)-Muerte y/o lesiones causadas por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico. 11)-Cobertura de motocicleta. El contratista cubrirá como muerte accidental e invalidez total o permanente, cuando sea a consecuencia de cualquier accidente en motocicleta que le ocurra manejando o viaje como pasajero en motocicleta, siempre y cuando no se trate de competencias.12)-Cobertura de repatriación de restos mortales del asegurado: Se otorga reembolso de gastos por repatriación hasta por la suma de tres mil dólares. 13)-Deportes. Se otorga cobertura para cualquier accidente que le ocurra al asegurado mientras practique cualquier deporte como aficionado. 14)-Se aceptará todo el grupo inicial con las sumas aseguradas actuales y sin límite de edad. 15)-Se cubrirán enfermedades preexistentes para el grupo inicial. **TABLA DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE Y PÉRDIDA DE MIEMBROS O SUS FUNCIONES. Invalidez permanente total:** Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida, cien por ciento; fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente, cien por ciento. **Invalidez Permanente Parcial: Cabeza.** Sordera total e incurable de un oído, veinte por ciento; sordera total e incurable de ambos oídos, sesenta por ciento; pérdida de un ojo, cuarenta por ciento; reducción a la mitad de la visión normal de ambos ojos, cuarenta por ciento; separación de la mandíbula inferior, cincuenta por ciento. **Miembros Inferiores:** Pérdida total de una pierna, cincuenta y cinco por ciento; pérdida total de un pie cuarenta por ciento; pérdida del primer dedo, diez por ciento; pérdida de cualquier otro dedo, cinco por ciento; pseudoartrosis de un muslo, treinta y cinco por ciento; pseudoartrosis de una rótula, treinta por ciento; pseudoartrosis de un pie, veinte por ciento; Anquilosis de la cadera en posición no funcional, cuarenta por ciento; anquilosis de la cadera en posición funcional, veinte por ciento; anquilosis de la rodilla en posición no funcional, treinta por ciento; anquilosis de la



rodilla en posición funcional, quince por ciento; anquilosis del empeine en posición no funcional, quince por ciento; anquilosis del empeine en posición funcional, diez por ciento; acortamiento de miembros por lo menos tres centímetros, diez por ciento; acortamiento de miembros por lo menos cinco centímetros, quince por ciento. **Miembros Superiores.** Pérdida total de un brazo, derecho setenta por ciento, izquierdo sesenta por ciento; Pérdida total de una mano. Izquierda cincuenta y cinco por ciento, derecha sesenta y cinco por ciento; Pérdida del pulgar, izquierdo quince por ciento, derecho veinte por ciento; pérdida del índice, izquierdo doce por ciento, derecho quince por ciento; pérdida del dedo medio, anular o meñique, izquierdo ocho por ciento, derecho diez por ciento; seudo artrosis total de una mano, izquierda cuarenta por ciento, derecha cuarenta y cinco por ciento; Anquilosis del hombro en posición funcional, izquierdo ocho por ciento, derecho diez por ciento; anquilosis del codo en posición no funcional, izquierdo ocho por ciento, derecho diez por ciento; anquilosis del codo en posición funcional, izquierdo ocho por ciento, derecho diez por ciento; anquilosis de la muñeca en posición funcional, izquierdo ocho por ciento, derecho diez por ciento; anquilosis de la muñeca en posición no funcional, izquierdo ocho por ciento, derecho diez por ciento. Si en la solicitud el asegurado hubiere declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores arriba mencionados. **OCTAVA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** El administrador del presente contrato será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJÍVAR**, Técnico del Departamento de Recursos Humanos del Instituto; según nombramiento mediante memorando GADM.RB.080.INT.2016. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.-** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicara las multas establecidas según el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos

TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, más treinta días calendario adicionales. Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP; b)- Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes cláusulas y demás documentos que forman parte del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION.-** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte del Contrato los documentos siguientes: a)- Términos de Referencia para la Libre Gestión número doce/dos mil diecisiete; b)- la Oferta del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis; c)- Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis; e)- la Garantía de Cumplimiento Contrato; f)- otros documentos que emanen del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del

Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción

solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, los otorgantes firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes diciembre de dos mil dieciséis.-

---

**LIC. JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**  
Gerente General

---

**LIC. LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**  
Contratista.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, el señor **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)**-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)**-Certificación del Acuerdo **CUATRO-DOS**, del Acta número **VEINTIUNO**, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; **c)**-Certificación de Acuerdo **DIEZ-B**, del Acta número **VEINTICUATRO**, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal **d)**- delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de



compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince; y por otra parte el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; con número de Registro de Contribuyente [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado a las diecisiete horas del día quince de abril del año dos mil quince, ante los oficios del Notario José Luis Grande Álvarez, otorgado por don Oscar Antonio Safie Hasbún, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., quien otorgó Poder Especial a favor del Licenciado Luis Armelio Rivas Ayala, en el cual consta que está facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, de Otros Contratos Mercantiles, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por parte del notario autorizante la existencia legal de la sociedad; y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRONICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE”, SEGÚN REQUERIMIENTO DE LIBRE GESTION NUMERO: DOCE/DOS MIL DIECISIETE**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- ITEM 1.**El contratista se obliga a proporcionar los servicios de **A)-SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO Y B)-SEGURO COLECTIVO DE VIDA, PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, de acuerdo a la Póliza de Seguro.- **SEGUNDA: PRECIO.-** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por los



Seguros Médico Hospitalario, y Seguro Colectivo de Vida hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES (US\$ 52,911.00)**, moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**, el ISDEM pagará en concepto de prima de seguro la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES (\$42,210.00)**; y **SEGURO COLECTIVO DE VIDA**: ISDEM pagará en concepto de prima de seguro la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS UN DÓLARES, (\$ 10,701.00)** Monto incluye el Impuesto al Valor Agregado. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cinco seis cero uno: Cincuenta y tres mil setecientos dólares (\$53,700.00) y cinco cinco seis cero dos: Seis mil trescientos dólares, (\$6,300.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno.

**TERCERA: FORMA DE PAGO.-** Mediante un solo pago en el mes de febrero dentro del plazo de los cinco días hábiles después de la emisión del quedan, el pago se hará mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al Contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CUARTA: PLAZO.-** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis hasta la medianoche del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.- **QUINTA: A)-SUMAS ASEGURADAS SEGURO MEDICO Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.-** Los servicios objetos del presente contrato serán prestados: a) **Para Categoría Uno:** Miembros del Consejo Directivo y Gerente General: Internacional (incluyendo Cuba y Venezuela) por una suma asegurada de **SETENTA MIL DOLARES por persona**; y b)-**Categoría Dos:** Personal Administrativo, en todo el territorio nacional y Centro América, Panamá y Belice, por la suma asegurada de **CINCUENTA MIL DOLARES por persona**; **B)- SUMAS ASEGURADAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA.** Grupo asegurado: Categoría 1. Miembros del Consejo Directivo y Gerente General, suma asegurada **VEINTE MIL DOLARES, ( US\$ 20,000.00)**; y Categoría 2, personal administrativo del Instituto **QUINCE MIL DOLARES, (US\$ 15,000.00)** moneda de los Estados Unidos de América. Se cubrirán al grupo inicial y nuevos asegurados, sin límite de edad. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** La correspondiente póliza de seguro deberá ser entregada de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y será recibida en original por el Administrador de Contrato, quien remitirá el original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ISDEM, para que ésta lo remita a la Tesorería institucional para su debido resguardo. **SEPTIMA: A)-COBERTURA DEL SEGURO MEDICO**



**HOSPITALARIO.**-El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete: a)- **Gastos Cubiertos:** El contratista reembolsará el importe de gastos médicos hospitalarios a consecuencia de enfermedad o accidente en que incurran los asegurados, siempre y cuando estos sean razonables y necesarios así: 1)-Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión por servicios prestados al asegurado, mientras éste se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular a domicilio. 2)-Aplicación de anestesia suministrada por un médico o anestesista autorizado para el ejercicio de la profesión, el treinta y cinco por ciento de los honorarios del cirujano principal; 3)-Análisis de laboratorio, estudios de rayos x, electrocardiogramas, encefalogramas, y tomografía axial computarizada SCAN. 4)-Transfusiones de sangre, plasmas, sueros y otras sustancias semejantes. 5)-Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos. 6)-Alquiler de muletas, sillas de rueda, camas especiales para enfermo, pulmón artificial que se hagan necesarios a causa de una enfermedad. 7)-Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente. 8)-Consulta general externa y por especialidades de acuerdo a lo usual, razonable y acostumbrado. 9)-Visita médica en el hospital, siempre y cuando se justifique.10)-Gastos de cirugía plástica a consecuencia de accidente. 11)-Servicio de hospital, representados por el costo de la habitación y alimentos consumidos por los asegurados hospitalizados. 12)-Servicio de salas de operaciones, cuidados intensivos, salas de curación, emergencias, cirugías y recuperación. 13)-Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento, prescrito por el médico tratante. 14)-Servicio de ambulancia terrestre dentro del país en que ocurra el accidente o enfermedad; hacia o desde el hospital o clínica, sin límite. Ambulancia aérea debidamente autorizada hasta cinco mil dólares por persona en el año póliza. 15)-Consumo de oxígeno. 16)-Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo autorice. 17)-Gastos de ayudante médico cuando el cirujano lo requiera por gravedad del paciente y/o emergencia. 18)-Cirugía de terceras molares impactadas cuando sea prescrito médicamente para corregir efectos secundarios de salud hasta CUATROCIENTOS dólares. 19)-Enfermedades originadas por epidemias. 20)- Prostatectomía e histerectomía, sin límite de edad, por malignidad o pre malignidad. 21)-Vitaminas recetadas por el médico tratante, siempre que tenga relación directa con la enfermedad o accidentes cubiertos. 22)-Trasplante de los siguientes órganos mayores: riñones, hígado, pulmones y corazón (para cubrir padecimientos cubiertos a partir de la vigencia de esta póliza, hasta un cien por ciento de la suma asegurada). 23)-Cobertura para



tratamiento quiropráctico hasta un máximo de SETECIENTOS DOLARES. 24)-Hernias de cualquier tipo. 25)-Se otorga el veinticinco por ciento del máximo vitalicio para el síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA. 26)- Se cubren lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico. 27)-Se cubren tratamientos por epilepsia. 28)-Cubrir enfermedades de tipo alérgico, incluyendo pruebas cutáneas y sanguíneas. 29)-Se cubrirán enfermedades preexistentes para el grupo inicial entendiéndose por grupo inicial los que se detallan en listados adjuntos a la oferta. Para nuevos asegurados se deberán cubrir inmediatamente a partir de su contratación. 30)-Cobertura para control prenatal (incluyendo vitaminas, ultrasonografías y exámenes de laboratorio) Cobertura de maternidad: Se reembolsarán los gastos médicos en que se incurra por atenciones brindadas durante el embarazo y el parto, ya sea este normal o por cesárea, y aborto patológico; gozarán de esta cobertura todas las aseguradas casadas o solteras, que hayan sido declaradas en la solicitud de seguro correspondiente. Esta cobertura se otorgará y aplicará a todas las aseguradas declaradas en el grupo inicial y para nuevas inclusiones habrá un período de espera de seis meses. Sumas máximas para esta cobertura, según el tipo de parto sin deducible ni coaseguro. Parto normal: DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES; parto por cesárea: DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES; Aborto patológico: OCHOCIENTOS DOLARES. 31)-Complicaciones en el embarazo como enfermedad. 32)-Intervenciones quirúrgicas realizadas por embarazos extrauterinos. 33)-Vómitos perniciosos. 34)-Toxemia de sangre. 35)- Embarazo ectópico. 36)-Eclampsia y preclampsia. 37)-Amenazas de aborto. 38)- Se cubrirá la menopausia y andropausia. 39)-La oferta deberá incluir el servicio de red de proveedores en el cual el asegurado únicamente cancele el coaseguro establecido (incluye: farmacias, hospitales, laboratorios y médicos). 40)-Se otorgará crédito médico hospitalario cuando no se utilice la red de proveedores. 41)- Se otorgará cobertura, bajo los mismos términos y condiciones de la póliza, para todos los miembros del Consejo Directivo que dejen de laborar para la Institución, siempre que sea solicitado por él mismo, éste deberá asumir los costos generados de la prima. 42.-Se cubrirá enfermedades de tipo congénitas. 43) Reinstalación automática hasta el cincuenta por ciento de la suma asegurada. 44)- Se cubren vacunas de control de niño sano hasta los doce años de edad, hasta un máximo de trescientos dólares durante la vigencia. **B)- COBERTURAS: SEGURO COLECTIVO.**- 1)- Muerte por cualquier causa. El contratista pagará a los beneficiarios la suma asegurada individual convenida, al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio en forma inmediata. 2)-Muerte accidental por el doble del valor



asegurado, incluyendo muerte por armas cortantes, corto punzantes, punzocortante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas. 3)-Desmembramiento, agregar tabla de indemnización. 4)-Muerte accidental especial por el triple del valor asegurado. Detallar muerte especial. 5)-Anticipación de suma asegurada por invalidez total y permanente el cien por ciento en un solo pago. 6)-Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente. 7)-Enfermedades graves: Se anticipará el cincuenta por ciento de la suma asegurada básica al diagnosticarse una enfermedad grave. 8)-Gastos funerarios, tal como se detallan en el cuadro de condiciones técnicas, el pago de los gastos funerarios deberá efectuarse en veinticuatro horas después de notificado a la Aseguradora mediante correo electrónico por parte del Instituto. 9)-Muerte por arma: El contratista debe convenir, el cubrir bajo el beneficio de muerte accidental e invalidez total y permanente, la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionadas con objetos o armas cortantes, corto punzante, punzocortante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional. 10)-Muerte y/o lesiones causadas por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico. 11)-Cobertura de motocicleta. El contratista cubrirá como muerte accidental e invalidez total o permanente, cuando sea a consecuencia de cualquier accidente en motocicleta que le ocurra manejando o viaje como pasajero en motocicleta, siempre y cuando no se trate de competencias.12)-Cobertura de repatriación de restos mortales del asegurado: Se otorga reembolso de gastos por repatriación hasta por la suma de tres mil dólares. 13)-Deportes. Se otorga cobertura para cualquier accidente que le ocurra al asegurado mientras practique cualquier deporte como aficionado. 14)-Se aceptará todo el grupo inicial con las sumas aseguradas actuales y sin límite de edad. 15)-Se cubrirán enfermedades preexistentes para el grupo inicial. **TABLA DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE Y PÉRDIDA DE MIEMBROS O SUS FUNCIONES. Invalidez permanente total:** Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida, cien por ciento; fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente, cien por ciento. **Invalidez Permanente Parcial: Cabeza.** Sordera total e incurable de un oído, veinte por ciento; sordera total e incurable de ambos oídos, sesenta por ciento; pérdida de un ojo, cuarenta por ciento; reducción a la mitad de la visión normal de ambos ojos, cuarenta por ciento; separación de la mandíbula inferior, cincuenta por ciento. **Miembros Inferiores:** Pérdida total de una pierna, cincuenta y cinco por ciento; pérdida total de un pie cuarenta por ciento; pérdida del primer dedo, diez por ciento; pérdida de cualquier otro dedo,



cinco por ciento; pseudoartrosis de un muslo, treinta y cinco por ciento; pseudoartrosis de una rótula, treinta por ciento; pseudoartrosis de un pie, veinte por ciento; Anquilosis de la cadera en posición no funcional, cuarenta por ciento; anquilosis de la cadera en posición funcional, veinte por ciento; anquilosis de la rodilla en posición no funcional, treinta por ciento; anquilosis de la rodilla en posición funcional, quince por ciento; anquilosis del empeine en posición no funcional, quince por ciento; anquilosis del empeine en posición funcional, diez por ciento; acortamiento de miembros por lo menos tres centímetros, diez por ciento; acortamiento de miembros por lo menos cinco centímetros, quince por ciento. **Miembros Superiores.** Pérdida total de un brazo, derecho setenta por ciento, izquierdo sesenta por ciento; Pérdida total de una mano. Izquierda cincuenta y cinco por ciento, derecha sesenta y cinco por ciento; Pérdida del pulgar, izquierdo quince por ciento, derecho veinte por ciento; pérdida del índice, izquierdo doce por ciento, derecho quince por ciento; pérdida del dedo medio, anular o meñique, izquierdo ocho por ciento, derecho diez por ciento; seudo artrosis total de una mano, izquierda cuarenta por ciento, derecha cuarenta y cinco por ciento; Anquilosis del hombro en posición funcional, izquierdo ocho por ciento, derecho diez por ciento; anquilosis del codo en posición no funcional, izquierdo ocho por ciento, derecho diez por ciento; anquilosis del codo en posición funcional, izquierdo ocho por ciento, derecho diez por ciento; anquilosis de la muñeca en posición funcional, izquierdo ocho por ciento, derecho diez por ciento; anquilosis de la muñeca en posición no funcional, izquierdo ocho por ciento, derecho diez por ciento. Si en la solicitud el asegurado hubiere declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores arriba mencionados. **OCTAVA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** El administrador del presente contrato será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJÍVAR**, Técnico del Departamento de Recursos Humanos del Instituto; según nombramiento mediante memorando GADM.RB.080.INT.2016. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.-** En caso de incumplimiento por parte



del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicara las multas establecidas según el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, más treinta días calendario adicionales. Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP; b)- Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes cláusulas y demás documentos que forman parte del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION.-** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte del Contrato los documentos siguientes: a)- Términos de Referencia para la Libre Gestión número doce/dos mil diecisiete; b)- la Oferta del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis; c)- Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis; e)- la Garantía de Cumplimiento Contrato; f)- otros documentos

que emanaren del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la

institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. **DOY FE.-**

---

**LIC. JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**  
Gerente General

---

**LIC. LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**  
Contratista.

**El presente documento se encuentra en versión pública por contener datos personales de las partes contratantes relativas a su edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT; siendo lo anterior de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el art. 6 literal a), 24 literal e) y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**